



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 083-2026-UNF/PCO

Sullana, 07 de mayo de 2026.

VISTOS:

Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, con fecha 01 de abril de 2026; Acta de Acuerdo de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, con fecha 14 de abril de 2026; Informe N° 032-2026-ING.ACLC-OS58 de fecha 16 de abril de 2026; Informe N° 331-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 20 de abril de 2026; Oficio N° 242-2026-UNF-DGA de fecha 20 de abril de 2026; Informe N° 0167-2026-UNF-OAJ de fecha 07 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector.
- b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Contrato N° 007-2025-UNF, suscrito con fecha 25 de junio de 2025, la Universidad Nacional de Frontera celebró el contrato de ejecución de obra con el CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", con CUI N° 2351263; por un monto de S/ 9'118,100.95 (Nueve millones ciento dieciocho mil cien con 95/100 soles), y un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días calendarios.

Que, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*.

Que, el artículo 178° del citado Reglamento, que regula la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra, dispone en su numeral 178.1 que: *"Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión"*; y en su numeral 178.7 que: *"Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, con fecha 01 de abril de 2026, entre los representantes del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA (contratista ejecutor), la supervisión y los representantes de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Frontera, acordando suspender el cómputo del plazo de ejecución de la obra a partir del 02 de abril de 2026; sustentado en que las solicitudes en trámite incidían directamente en el alcance, plazo y condiciones técnicas de ejecución, configurando una situación que restringía la continuidad normal de los trabajos; aunado a que los días 02 y 03 de abril de 2026 fueron declarados feriados por el Gobierno Central; correspondiendo la suspensión a una causal no imputable a las partes, conforme al numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento.



Que, se suscribió el Acta de Acuerdo de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, con fecha 14 de abril de 2026, entre los representantes del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, la supervisión y los representantes de la Unidad Ejecutora de Inversiones, acordando formalmente el reinicio del cómputo del plazo de ejecución a partir del 14 de abril de 2026, en virtud de haberse superado el evento que originó la suspensión; considerándose además que la Universidad suspendió actividades entre el 10 y 13 de abril de 2026 al ser sus instalaciones destinadas como local de votación en el marco de las Elecciones Generales 2026; y habiéndose verificado la seguridad de las áreas intervenidas y restablecidas las condiciones para la continuidad de la ejecución.

Que, mediante Informe N° 032-2026-ING-ACLC-OS58 de fecha 16 de abril de 2026, la Coordinadora de Proyecto de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alexa Carolina León Coronel, emite conformidad a la Suspensión de Plazo N° 02 y solicita la aprobación de la misma por un período de 12 días calendarios, comprendidos desde el 02 de abril hasta el 13 de abril de 2026, teniendo como nueva fecha de término de obra el 19 de abril de 2026.

Que, mediante Informe N° 331-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 20 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite opinión favorable y solicita la aprobación de la Suspensión de Plazo N° 02, por DOCE (12) días calendarios, comprendidos desde el 02 de abril hasta el 13 de abril de 2026.

Que, mediante Oficio N° 242-2026-UNF-DGA de fecha 20 de abril de 2026, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal sobre la aprobación de la Suspensión de Plazo N° 02 de la referida obra.

Que, mediante Informe N° 0167-2026-UNF-OAJ de fecha 07 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aprobar la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 02 a favor del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, por un periodo de DOCE (12) días calendarios, comprendidos desde el 02 de abril de 2026 al 13 de abril de 2026; y asimismo resulta procedente aprobar la Suspensión del Plazo de Supervisión N° 02 a favor del CONSORCIO BIENESTAR, por el mismo periodo; sin que corresponda el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, correspondiente al Contrato N° 007-2025-UNF suscrito con el CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", con CUI N° 2351263; por un periodo de DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS, comprendidos desde el 02 de abril de 2026 hasta el 13 de abril de 2026; en aplicación del numeral 142.7 del artículo 142° y el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE SUPERVISIÓN N° 02, correspondiente al contrato de supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", con CUI N° 2351263; a favor del CONSORCIO BIENESTAR, por un periodo de DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS, comprendidos desde el 02 de abril de 2026 hasta el 13 de abril de 2026; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la aprobación de la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 02 y de la Suspensión del Plazo de Supervisión N° 02, referidas en los artículos precedentes, NO GENERA derecho alguno al reconocimiento de mayores gastos generales, costos directos, penalidades ni compensaciones económicas a favor del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA ni del CONSORCIO BIENESTAR, conforme a los acuerdos adoptados en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 y en concordancia con el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento;

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones en coordinación de la Unidad de Abastecimiento, dentro del plazo legal establecido, proceda a la elaboración de la adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra y al Contrato de Supervisión, a efectos de formalizar las modificaciones derivadas de la presente Suspensión de Plazo N° 02, conforme a lo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

establecido en el numeral 178.8 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

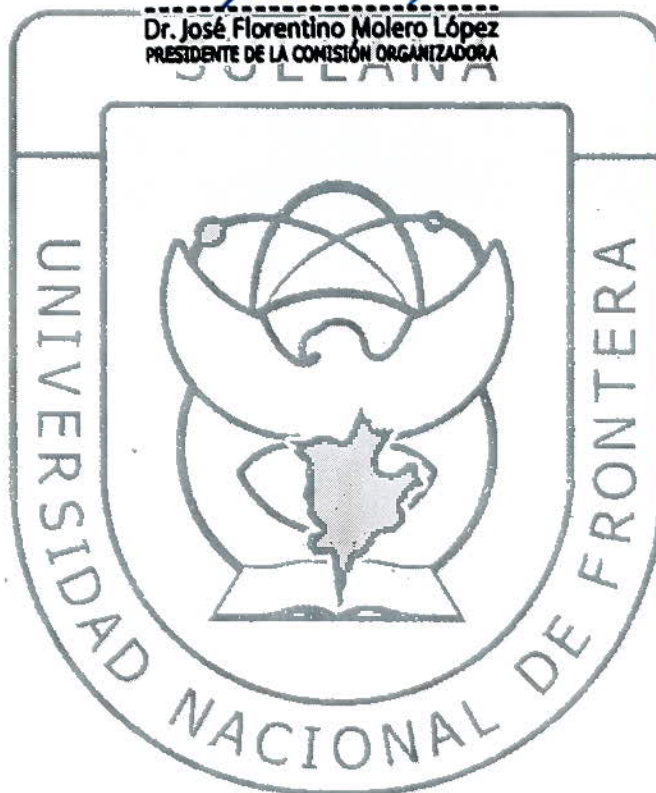
ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



JRG/SG
Pae/ESP